CONTRATO DE SUMINISTRO N° 001-2026

CONTRATANTE:	**E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA**
CONTRATISTA:	**DISTRACOM S.A.S.**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHICULOS Y PLANTA ELECTRICA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA.**
VALOR:	**VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/L.**
DURACION:	**OCHO (08) MESES**

Entre los suscritos, **MARIBEL DIAZ PADILLA**, mayor de edad, vecina de Morroa (Sucre), identificada con cédula de ciudadanía N° 23.011.911 expedida en Morroa (Sucre), actuando en su calidad de Representante Legal de la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa, según consta en el Decreto No. 053 del 1 de abril de 2024, y en el Acta de Posesión respectiva, quien en el presente contrato se denominará **LA E.S.E.,** por una parte, y por la otra **DISTRACOM S.A.S.,** con NIT 811009788-8 Representada Legalmente por **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.310.679. quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro, el cual se rige por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y por el manual de contratación institucional, los cuales establecen que en materia de Contratación, la entidad se regirá por el Derecho Privado, pudiendo hacer uso de las Cláusulas Exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993, y por las cláusulas que se consignan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con el análisis de conveniencia y oportunidad se hace necesario contratar el suministro de **COMBUSTIBLES, 2)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación, la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA podrá celebrar contratos de suministro. **3)** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el numeral 6 refiere que la contratación de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA se realizará por el derecho privado, pero podrá excepcionalmente utilizar clausulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la cual se ratifica dentro del estatuto interno de la contratación de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA. **4)** Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el certificado expedido, anexo al presente documento. **5)** Que existe estudio de análisis de conveniencia y oportunidad, que registra los aspectos fundamentales que permiten incluir la conveniencia de realizar la ejecución de las actividades antes mencionadas. **6)** Que, según soportes de la cámara de comercio se ha constatado la idoneidad relacionada directamente con el objeto del presente contrato, como consta en documentos anexos al presente contrato. **7)** Que con los fundamentos antes señalados la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, celebra el presente Contrato de Suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es la **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHICULOS Y PLANTA ELECTRICA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA".** En virtud del presente contrato el contratista se compromete, de manera independiente, sin que exista subordinación, utilizando sus propios medios, a prestar los servicios objeto del presente contrato, el cual se realiza por poseer el contratista la idoneidad y la experiencia relacionada con el objeto del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo estipulado. 2) Prestar el servicio de acuerdo a los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o por la Autoridad competente. 3) El combustible que se suministre debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el Gobierno Nacional 4) Garantizar el suministro de combustible tipo gasolina corriente, ACPM para las ambulancias y planta eléctrica de la E.S.E las veinticuatro (24) horas del día, incluidos fines de semana y días festivos de acuerdo a las referencias solicitadas. 5) Garantizar la prestación del servicio de suministro normal del combustible en casos de cortes de energía y de

prelación a otros clientes en caso de escasez de combustible en el mercado. 6) Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación al funcionario encargado de la Supervisión del contrato. 7) Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E a través de la Supervisión o de la Gerencia. 8) Estar al día con el pago de la seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. 9) Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de los suministros y actividades objeto del contrato, así como de los actos u omisiones. 10) Aportar todos los documentos para legalizar el presente contrato requeridos 11) en general realizar las actividades inherentes al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de OCHO (08) MESES, contados a partir de su perfeccionamiento. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de: **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/L,** los cuales cancelará de la siguiente forma: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera: pagos parciales, previa radicación de cuentas de cobro de corte mensual, previa certificación de recibido por parte del SUPERVISOR de la cuenta debidamente legalizada. En cuanto a la actualización de precios, es menester tener en cuenta que el Gobierno Nacional establece los precios de referencia del combustible (gasolina corriente y ACPM), en las diferentes ciudades del país, en caso de alza o rebaja debidamente autorizada por el mismo, se reflejará en las actas parciales, en las que se actualizarán los precios con el porcentaje ajustado por el gobierno, en aras de preservar el equilibrio económico del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. DEBERES Y DERECHOS DE LA E.S.E.:** La E.S.E. se obliga a: **1)** Suministrar oportunamente al **CONTRATISTA** toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz las actividades a que se contrae y que están estipuladas en la *CLAUSULA SEGUNDA* de este contrato. **2)** No interferir en la gestión del **CONTRATISTA**, ni realizar actos que puedan obstaculizarla. **3)** Recibir los documentos que proyecte el **CONTRATISTA** para las correspondientes firmas y darle los tramites a que haya lugar. **4)** Reconocer al **CONTRATISTA** el pago y demás conceptos económicos establecidos en la Ley y/o pactados en el presente Contrato. **CLÁUSULA SEXTA. JURAMENTO: El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades ni incompatibilidades establecidas en la Ley para celebrar el presente contrato y que no tiene actualmente procesos en contra de la E.S.E. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por la cuantía y naturaleza del contrato, no es necesaria la constitución de garantía para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del representante legal del Hospital. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS:** La E.S.E. se reserva el derecho de imponer multas al Contratista por incumplimiento de sus obligaciones, por cada día de retraso sin causa justificada, multa que ascenderá en el evento de mora al uno por mil del valor del contrato, la multa se impondrá previa certificación escrita del supervisor sobre el incumplimiento del Contratista justificada con la resolución motivada, la cual será sujeta de recurso de reposición únicamente. En el evento de confirmarse el incumplimiento del Contratista la multa será deducida de cualquier saldo que la entidad Contratante debiera al Contratista. El contratista de manera expresa autoriza a la entidad contratante para que deduzca o descuente de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas, El procedimiento para aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse diferencias derivadas de la ejecución del contrato, las partes deberán acudir para solución, inicialmente, a mecanismos directos como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente contrato se regirá por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y el Manual de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales, por acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** En el presente contrato será obligatorio su liquidación, salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes, que deba contar en dicho acto y así poderse declarar a paz y salvo lo anterior, de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será

cancelado con recursos de la vigencia fiscal 2026, según el certificado de disponibilidad presupuestal anexo al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El Contratista deberá estar a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral durante el término de la presente contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN:** El presente contrato será supervisado por la Gerente de la E.S.E., o por quien ella designe. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona elevándolo por escrito y con la firma de las partes contratantes, y para efectos de su legalización el **CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los tributos en los términos de las normas locales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener a la E.S.E. indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causas sean atribuibles al contratista derivadas de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SITUACIÓN JURIDICA DEL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO:** De conformidad con el artículo 32, Inciso 3 de la Ley 80 de 1993, ni **EL CONTRATISTA**, ni las personas a su cargo se consideran para los efectos de este contrato empleado o trabajador de la E.S.E., sino, CONTRATISTA INDEPENDIENTE y no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna. **CLAUSULA VIGESIMA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a la E.S.E., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba de la E.S.E. por el incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan corno domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Morroa, departamento de Sucre.

Para constancia de lo anterior, las partes intervinientes firman el presente Contrato de Prestación de Servicios, a los trece (13) días del mes de enero de 2026.

Original firmado
MARIBEL LUZ DIAZ PADILLA
CONTRATANTE

orginal firmado
HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ,
CONTRATISTA